

CLAC/GEPEJTA/7-NE/12
21/02/01

**SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/7)**

(La Habana, Cuba, 28 al 30 de marzo de 2001)

**Cuestión 12 del
Orden del Día:**

**Armonización de disposiciones respecto a la implantación a nivel
regional de los sistemas de registro electrónico de tarifas y
billetes de pasajes electrónicos.**
Tarea No. 10 del Comité Ejecutivo

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

1. Durante la Quinta Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/5) (Lima, Perú, marzo de 2000), luego de analizar la Cuestión 8 del Orden del Día referente al seguimiento sobre la implantación de los Sistemas de Registro Electrónico de Tarifas y Billetes de Pasajes Electrónicos a nivel regional, se encargó a la Secretaría que realice el levantamiento de información respecto a la legislación disponible en los Estados miembros en materia de emisión de billetes electrónicos; esto, con el objeto de evaluar la posibilidad de armonizar los dispositivos jurídicos y proponer una directriz a nivel regional en esta materia.
2. Cumpliendo con lo acordado, la Secretaría solicitó la información relativa al tema, recibiendo, en esa oportunidad, respuesta de once Estados, observándose que en la mayoría de ellos no existían dispositivos legales específicos sobre la materia, a excepción de México que disponía de una ley paralela sobre el comercio electrónico.

3. En ese orden de ideas, el Comité Ejecutivo instó a los Estados miembros a que envíen a la Secretaría toda la información disponible en sus Administraciones sobre esta materia a fin de difundirla entre los Estados miembros. De igual manera que, cuando incorporen en sus respectivas legislaciones normas sobre billetes electrónicos, lo hagan preservando siempre los intereses del usuario.

4. En este sentido, la Secretaría circuló una comunicación entre los Estados miembros (EC16/24.2.13/373, 06.12.00) solicitando nuevamente toda la información disponible sobre el registro electrónico de tarifas y la emisión de billetes electrónicos, con miras a formular una Directriz en esta materia para incorporarla a la normativa de la CLAC. Hasta la fecha de elaboración de esta nota, se ha recibido respuesta de catorce Estados, las mismas que, en forma resumida, se presentan en la siguiente tabla:

Estado	Registro electrónico de tarifas	Emisión de billetes electrónicos
Argentina	No dispone de información propia sobre el tema, ni tampoco se tiene previsto implementar alguna reglamentación al respecto. No obstante, las directrices que se puedan formular sobre el tema les será de suma utilidad.	
Bolivia (La información fue proporcionada por la empresa Lloyd Aéreo Boliviano)	La difusión de sus tarifas domésticas se efectúa a través del registro vía sistemas informáticos en el ATPCO (Air Traffic Publishing Company), globalizador que se encarga de efectuar la transmisión a los CRS (Sistema de Reserva por Computadora) con los cuales la empresa tiene convenios.	Se está analizando la emisión de billetes electrónicos, los que estarán sujetos a los términos que se convenga con el proveedor de este servicio.
Brasil		La información correspondiente a la emisión de billetes electrónicos se encuentra en el Dispositivo Legal 676/GCC-5 del 13/11/00, Artículo 4, Párrafo 2, el cual establece lo siguiente: <i>“Art. 4: El billete de pasaje deberá contar mínimo, con la siguiente información:</i> Párrafo 2: Podrá ser adoptado el billete electrónico (compra vía internet), desde que quede asegurado al usuario la prestación de las informaciones especificadas en el “caput” de este artículo.
Colombia	Respecto al régimen electrónico de tarifas, recientemente se inició la implementación de una aplicación informática que permite efectuar el registro y posterior aprobación o rechazo de las tarifas aéreas para servicios regulares de pasajeros en medio electrónico. Dicho registro es elaborado por las aerolíneas en un archivo que contiene toda la información relativa a la ruta, clase de tarifa, base tarifaria, valor, vigencia y condiciones de aplicación. Si la tarifa se encuentra dentro del rango vigente, el sistema la aprueba automáticamente. En caso contrario, la	Referente a los billetes electrónicos, no hay una reglamentación especial para la emisión de los mismos, pero las normas vigentes dan cabida al uso de esa tecnología, que algunas aerolíneas ya aplican.

Estado	Registro electrónico de tarifas	Emisión de billetes electrónicos
	deja pendiente para la evaluación de acuerdo a los criterios y políticas establecidos para el efecto.	
Costa Rica		No contempla una legislación específica sobre la materia. Sin embargo, existen proyectos de ley que persiguen regular el comercio electrónico. A pesar de ello, se venden tickets aéreos vía internet, en donde el usuario debe presentar a la aerolínea una impresión del pago efectuado y ésta se canjea en los mostradores por un boleto convencional.
Cuba	No cuentan con legislación al respecto.	No cuentan con legislación al respecto.
Ecuador	Con respecto a los sistemas de registro electrónico de tarifas, el Consejo Nacional de Aviación Civil (Resolución N° 031/98) establece el procedimiento para este registro. <i>“Las aerolíneas que prestan servicios internacionales y nacionales de transporte aéreo registrarán ante la Dirección General de Aviación Civil – División de Transporte Aéreo -, las tarifas de pasajeros que se apliquen en el Ecuador”</i> . Dentro de la práctica, la DAC reconoce el “printer de tarifas” proporcionado por la aerolínea.	En cuanto a los billetes de pasajes electrónicos (Ley de Aviación Civil, artículo 35), las partes deben contar con un respaldo escrito del “Record del Contrato Electrónico”, documento que estará sujeto a las leyes de cada país. En su caso, sólo una aerolínea ha solicitado la autorización para le emisión del respaldo escrito del “Contrato Electrónico”, documento que en la parte reversa contiene el texto general de un boleto aéreo y en el anverso está impreso el “billete electrónico” con la siguiente información: fecha de emisión, nombre del transportista, nombre del pasajero, punto de salida y de destino, siglas y valor de la tarifa, fecha y hora del viaje.
México		Las disposiciones legislativas y administrativas que regulan el transporte aéreo no especifican el sistema de emisión de boletos, pero se considera viable que las empresas aéreas expidan boletos mediante sistemas electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento. El contrato de transporte de pasajeros debe constar en los billetes de pasaje, cuyo formato se sujetará a la norma oficial mexicana. Este contrato debe contener lo siguiente: la tarifa (desglosada), condiciones del servicio, responsabilidades del concesionario, derechos del usuario, y en caso de servicio de fletamento, las condiciones de operación y precio, así como las responsabilidades del fletante y fletador.

Estado	Registro electrónico de tarifas	Emisión de billetes electrónicos
Nicaragua	Envió el registro de tarifas de su Estado desde Managua a las principales ciudades de Centroamérica, el Caribe y Miami.	
Panamá	No dispone legislación sobre esta materia.	No dispone legislación sobre esta materia.
Paraguay	No se ha implementado aún el sistema de registro electrónico de tarifas.	No se ha implementado aún el sistema de emisión de billetes electrónicos.
Perú	Envió una encuesta realizada a las empresas nacionales e internacionales que operan en ese país, de cuyas respuestas se observa que la mayoría de ellas registran sus tarifas electrónicamente.	De las empresas encuestadas, sólo una empresa nacional emite boletos electrónicamente; en tanto que la mayoría de empresas extranjeras que operan en ese país lo hacen de esa manera.
República Dominicana	No existe una legislación nacional aplicable a los sistemas electrónicos. Las tarifas aéreas figuran en los sistemas Sabre y System One y son previamente aprobadas por las autoridades aeronáuticas nacionales.	Varias empresas aéreas internacionales de itinerario regular emiten a nivel de empresas billetes electrónicos. Los billetes son "on line" y aplican para ciertos vuelos de código compartido.
Uruguay	No cuentan con un registro electrónico de tarifas. Existe un proceso mesurado de liberación de los aspectos tarifarios que aún no ha considerado los sistemas de notificación o registro de tarifas.	No cuentan con un sistema de emisión de billetes electrónicos.

Conclusiones

5. Respecto al registro electrónico de tarifas se puede observar al parecer que, en la mayoría de los Estados miembros no existen dispositivos legales específicos sobre la materia. El único país que ha iniciado un proceso de implementación de estos registros es Colombia. Asimismo, en la legislación de Ecuador se establece que las aerolíneas deben registrar las tarifas ante la Autoridad Aeronáutica de ese país. En este sentido, Ecuador sugiere analizar este tema considerando algunos factores, tales como los procedimientos para que al acceder a la información tarifaria que contenga una página Web de determinada aerolínea, se establezca la calidad de tarifas para conocimiento / publicidad o registro automático, según sea el caso. Otras de las consideraciones sería reconocer ante el usuario el tiempo de vigencia o calendario para la aplicación de las tarifas emitidas electrónicamente y la adquisición virtual del boleto, y su transportación de acuerdo a la contratación electrónica.

6. Teniendo en cuenta que en la mayoría de los Estados de la región ya no son aprobadas las tarifas por parte de la autoridad aeronáutica, sino que sólo las registran, sería conveniente que los Expertos analizaran cada una de sus legislaciones a fin de estandarizar en una sola Decisión los criterios a emplearse para los procedimientos de registro electrónico.

7. Con relación al tema de la emisión de los billetes electrónicos se observa también que algunos Estados no consideran en sus legislaciones este tema. En alguno de ellos se está analizando la posibilidad de emitir billetes electrónicos; en otros se establece la información mínima que debe constar en un billete electrónico. En ese sentido, sería importante contar con una normativa que distinga dichas figuras y señale claramente sus alcances y limitaciones, a efecto de garantizar a los usuarios y operadores del transporte aéreo, la mayor seguridad jurídica posible en sus relaciones comerciales.

8. Por lo tanto, se sugiere que el Grupo de Expertos en el análisis de estos dos temas tome en cuenta las experiencias existentes en la región y desarrolle dos proyectos de directrices que se produzcan durante el debate sobre la base de la información proporcionada en los párrafos precedentes.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

9. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la información proporcionada, intercambiar criterios y sugerir al Comité Ejecutivo las medidas que estime pertinente.